



M.P.

CONTRATO No. FNTC- 0 4 6 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SPHERA PRODUCCIONES S.A.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA ARAQUE GARCÍA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.342.048, actuando en su calidad de Segundo Representante Legal Suplente de **SPHERA PRODUCCIONES S.A.**, con NIT 830.043.325-4, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día veintidós (22) de noviembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO, el proyecto No FNT 138-16 titulado, "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMPRA EN EL SECTOR HOTELERO", hasta por la suma de \$339.404.028, con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA: Que la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de los recursos para adelantar la presente contratación, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 532 del 29 de noviembre de 2016.

SEPTIMA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el seis (6) de diciembre de 2016, solicitó la contratación para "PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN CIUDADES DE COLOMBIA."

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

OCTAVA: Que FONTUR con fundamento en el numeral 3.5 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada a presentar ofertas FNT-077-2016 cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN CIUDADES DE COLOMBIA"**, en la cual se seleccionó al proponente **SPHERA PRODUCCIONES S.A.**, el cual cumplió con todos los requisitos jurídicos y técnicos y obtuvo el mayor puntaje.

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. Objeto. PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN CIUDADES DE COLOMBIA.

SEGUNDA. Alcance del Objeto: Prestar los servicios necesarios para el desarrollo de jornadas de capacitación en once (11) ciudades de Colombia: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali, Pereira, Medellín, Bucaramanga, Ibagué, Villavicencio y San Andrés.


TERCERA. Obligaciones Específicas y Productos a Entregar.

3.1 Obligaciones Específicas: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- A.** Facilitar la logística para el desarrollo oportuno de la capacitación en cada una de las ciudades, integrando los requerimientos propios de los asistentes para la temática a desarrollar:
- **BOGOTÁ:**
 - Alquiler de salón por ocho (08) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por ocho (08) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por ocho (08) días.
 - **CARTAGENA:**
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - **BARRANQUILLA:**
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - **SANTA MARTA:**
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.

**CONTRATO No. FNTC-046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.**

- CALI:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - PEREIRA:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - MEDELLÍN:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - BUCARAMANGA:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - IBAGUÉ:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - VILLAVICENCIO:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
 - SAN ANDRÉS:
 - Alquiler de salón por dos (02) días, con capacidad para 20 personas.
 - Audiovisuales, informática & tecnología (AVIT) por dos (02) días - Contiene video beam y telón, internet dedicado, y computadores por participante, es decir, veinte (20) por día.
 - Servicio personal tecnológico por dos (02) días.
- B. Contratar a Viavox y organizar la logística de viaje.**
- Honorarios de dos (02) capacitadores de Viavox: \$ 6.750 euros cada uno. No incluye retención e IVA.

E.O. 

Nota 1: Se pagará el equivalente en pesos M/CTE de \$13.501 euros liquidados a una TRM de \$3.700 pesos, según el valor del Euro en pesos colombianos el día de la firma del contrato. No obstante si el día del pago a los capacitadores la TRM es inferior a la tomada por FONTUR (\$ 3.700 PESOS MONEDA LEGAL) el valor que se cancelara será conforme a TRM oficial de mismo día.

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

- Tiquete Aéreo Santander Cantabria - Bogotá -Santander Cantabria: Doce (12) tiquetes, es decir, seis (06) tiquetes por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá - Cartagena: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Transporte terrestre Cartagena – Barranquilla: Un (01) recorrido en el que viajen los (02) capacitadores.
- Transporte terrestre Barranquilla- Santa Marta: Un (01) recorrido en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Tiquete Aéreo Santa Marta – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá – Cali: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Transporte terrestre Cali - Pereira: Un (01) recorrido en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Tiquete Aéreo Pereira – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá – Medellín: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Medellín – Bucaramanga: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bucaramanga – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá - Ibagué – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá - Villavicencio – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Tiquete Aéreo Bogotá - San Andrés – Bogotá: Dos (02) tiquetes, es decir, un (01) tiquete por capacitador.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Bogotá: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Santa Marta: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Cartagena: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Cali: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Medellín: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Bucaramanga: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Barranquilla: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Pereira: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Ibagué: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Villavicencio: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Transporte Aeropuerto-Hotel -Aeropuerto Santa Andrés: Transporte ida y regreso en el que viajen los dos (02) capacitadores.
- Alojamiento Bogotá: Veinte (20) noches, es decir, diez (10) noches por capacitador.
- Alojamiento Santa Marta: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.
- Alojamiento Cartagena: Seis (06) noches, es decir, tres (03) noches por capacitador.
- Alojamiento Cali: Seis (06) noches, es decir, tres (03) noches por capacitador.
- Alojamiento Medellín: Seis (06) noches, es decir, tres (03) noches por capacitador.
- Alojamiento Bucaramanga: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.
- Alojamiento Barranquilla: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.
- Alojamiento Pereira: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.
- Alojamiento Ibagué: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.
- Alojamiento Villavicencio: Cuatro (04) noches, es decir, dos (02) noches por capacitador.

**CONTRATO No. FNTC- 0 4 6 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.**

- Alojamiento San Andrés: Seis (06) noches, es decir, tres (03) noches por capacitador.

NOTA 1: Los tiquetes deben ser con posibilidad de cambios y en tarifa reembolsable, aplicando las condiciones de la aerolínea.

NOTA 2: Los hoteles deben ser de 3 a 5 estrellas.

3.2 Productos Entregables: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato los siguientes productos:

- Informes de seguimiento, que contengan fotos y demás evidencias de la logística requerida para la realización de las jornadas de capacitación.
- Informe final, que contenga fotos y demás evidencias de la logística requerida para la realización de las jornadas de capacitación en las once (11) ciudades: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cali, Pereira, Medellín, Bucaramanga, Ibagué, Villavicencio y San Andrés.

CUARTA. Obligaciones Generales del Contratista: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato
- c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia
- f) Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g) Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato
- i) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato
- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual y sus alcances
- m) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- n) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. Propiedad Intelectual: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula TERCERA, numeral 3.1 Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras. EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato; c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SÉPTIMA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías.

CONTRATO No. FNTC- 0 4 6 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

OCTAVA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$322.228.331)**, IVA incluido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 532 del 29 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

NOVENA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Octava, de la siguiente manera:

Un primer pago del treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato contra la realización de las sesiones de capacitación 1,2,3,4 y 5 conforme al cuadro anexo, previa entrega del informe de seguimiento y aprobación por el supervisor designado por FONTUR.

Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato contra la realización de las sesiones 6,7,8,9 y 10 conforme al cuadro anexo, previa entrega del informe de seguimiento y aprobación por el supervisor designado por FONTUR.

Un tercer pago del cuarenta por ciento (40%) del total del valor del contrato contra la realización de las sesiones de capacitación 11,12,13 y 14 conforme al cuadro anexo, contra liquidación a satisfacción del contrato, y previa entrega del informe final aprobado por el supervisor designado por FONTUR.

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

SESIÓN DE CAPACITACIÓN	CIUDAD
1	Bogotá
2	Bogotá
3	Bogotá
4	Cartagena
5	Barranquilla
6	Santa Marta
7	Cali
8	Pereira
9	Medellín
10	Bucaramanga
11	Bogotá
12	Villavicencio
13	Ibagué
14	San Andrés

NOTA 1: Se tiene un total de catorce (14) sesiones de capacitación. De las cuales se le asignarán cuatro (04) sesiones de capacitación a la ciudad de Bogotá y de una (01) sesión de capacitación al resto de ciudades.

NOTA 2: Cada sesión tiene una duración de dos (02) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

**CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.**

- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

DÉCIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

DECIMA PRIMERA. De las Garantías.- EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA CUARTA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato. EL **CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. EL **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA SÉPTIMA. Ejecución Parcial del Contrato. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdos de Servicios. Los acuerdos de servicio que hacen parte del anexo No. 6 de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 077-2016, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. Requerimiento por Incumplimiento Imputable al Contratista de un Acuerdo de Servicios. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA. Penalidad por Incumplimiento del Requerimiento. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la

aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. Presentación por parte del Contratista de un Plan de Mejoramiento. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGESIMA SEGUNDA. Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mejoramiento Y/O del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DECIMO OCTAVA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$64.445.666). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNTC- - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA TERCERA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$64.445.666). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA CUARTA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector,

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Profesional de Competitividad, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA. 13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 532 expedido el 29 de noviembre de 2016.
- Solicitud de contratación.
- RUT del contratista.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista.
- Propuesta presentada por el contratista.
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del contratista.
- Invitación Privada FNT-077-16, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

CONTRATO No. FNTC- 046 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SPHERA PRODUCCIONES S.A.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Calle 90 No. 12 - 45 Piso 5. Teléfono: 5936868. Bogotá.
glendaclavijo@spheraimpacta.com silviagrecco@spheraimpacta.com carloscastro@spheraimpacta.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA NOVENA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CUADRAGÉSIMA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 7 ABR 2017 de 2017.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR


CLAUDIA PATRICIA ARAQUE GARCÍA
Contratista

Proyectó: Maria Paola Rodríguez
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva

